

Boletín Oficial

AÑO VI.

SALTA, AGOSTO, 26 DE 1914.

NUM. 507

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados.

SUPERIOR TRIBUNAL.

Juicio "Indemnización de daños y perjuicios, seguido por doña Filomena Diven de Elia, contra la Empresa de Tranvías de esta ciudad.

En Salta, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos trece, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de justicia, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio sobre Indemnización de daños y perjuicios seguido por doña Filomena Diven de Elia, contra la empresa de tranvías de esta ciudad" el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Previo informe del doctor Carlos Serrey, el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida este juicio firmando el señor presidente por ante mí: doy fé. — Arias. — Ante mí: José A. Aráoz.

En la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos catorce, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de justicia, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio "Indemnización de daños y perjuicios seguido por doña Filomena Diven de Elia, contra la empresa de tranvías de esta ciudad, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: doctores Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene en grado por el recurso de apelación el auto del señor juez de primera instancia doctor Bassani, de fecha noviembre 27 del año 1913 corriente a fojas 26 vuelta en la parte que ordena que la forma ha de consistir en el depósito de la suma fijada por el señor juez aquí, y, en cuanto exhonera de costas a la parte demandada en el incidente de arraigo de juicio.

Respecto al primer punto mi voto es por la confirmatoria de la resolución dada por el señor juez doctor Bassani, por cuanto su criterio judicial, le imponía determinar la

fianza en depósito de dinero, y no la personal de don José Dargan desde que este no es persona conocida del personal del juzgado, esto sin perjuicio de que se justifique los extremos necesarios para que sea aceptada como fianza de arraigo del juicio.

Por lo que hace al segundo punto esto es a la exhoneración de costas, también voto por la confirmatoria del auto apelado. Con costas regulando los honorarios del doctor Serrey, en la suma de treinta pesos m/n.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, febrero 5 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto recurrido, con costas. Regúlanse los honorarios del doctor Carlos Serrey en la suma de treinta pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuesta los señores devuélvase.

Julio Figueroa S. — Arturo S. Torino. — F. Arias. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Juicio de divorcio seguido por Felicidad Gonza, contra Ildefonso Cañizares.

Salta, diciembre 15 de 1913

Este juicio de divorcio seguido por doña Felicidad Gonza contra don Ildefonso Cañizares, la prueba producida y lo alegado por la parte

Resulta:

Que la actora sostiene, que durante su vida de matrimonio con don Ildefonso Cañizares, no ha recibido más que vejámenes de su esposo y tratamientos que hacen imposible la sociedad conyugal, que para evitar injurias y ofensas que han llegado a atentar casi a su vida, ha tenido que salir del hogar; que por estas razones inicia acción de divorcio y a la vez pide que su referido espo-

so provea a sus necesidades.

Evacuando el traslado el demandado niega todos los hechos aducidos en la demanda, y afirma: que es víctima de injurias, vejámenes y malos tratamientos por parte de su esposa que no lo ha asistido en sus enfermedades y abandonó el hogar dejándolo enfermo, para unirse con su amante; que lleva una vida de liviandades.

Que abierta la causa a prueba se produce la que consta en la certificación de fojas 61 y,

Considerando:

Que la parte actora no ha comprobado los hechos en que se funda la demanda. En efecto, solo uno de sus testigos (fojas 41) responde afirmativamente a la pregunta 4a del interrogatorio de fojas 39, la que además de carecer de eficacia por ser singular, es nula por que no da razón de su dicho (artículo 203, 213 y 214 del código de procedimientos). Lo declarado por Félix Aguirre a fojas 26 vuelta (8a. pregunta) tampoco tiene importancia puesto que lo que declara lo sabe, por habersele dicho a la demandante.

De esto resulta que, lo solicitado por la parte actora, de que se declare el divorcio por culpa del demandado, de acuerdo con el conocido principio de derecho; "actor non provanti reus absolvitur" es improcedente; que el demandado ha comprobado que su esposa lleva vida incorrecta y deshonesto (declaraciones de fojas 35, 36, 48 y 50; que él recibió mientras vivieron juntos, malos tratamientos, y el abandono voluntario y malicioso que hizo la demandante de la casa conyugal (fojas 26 a 28 vuelta y 26 a 28).

Que la prueba rendida y las costas de fojas 4 demuestran hasta la evidencia que la vida en común es imposible, de modo que esta sentencia no hará más que dar seguridad a un hecho existente y constante.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en los incisos 1o, 6o, y 7o del artículo 67 de la ley de matrimonio civil,

Resuelvo:

1o. No hacer lugar a lo solicitado por la demandante doña Felicidad

Conza de Cañizares, de que se declara el divorcio por culpa del demandado señor Idefonso Cañizares.

2o. Hacer lugar a lo pedido por este. En consecuencia se hace lugar al divorcio con la declaración expresa de que este se produce por culpa de la demandante. Con costas, a cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor Juan José Castellanos en la suma de trescientos pesos más IVA.

Hágase saber repóngase y publíquese.

A. Bassani. — Ante mí: Pedro J. Aráñda, secretario.

JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta julio 18 de 1914.

Y vistos:

En el recurso de apelación interpuesto por los señores Santiago Durand, doctor Carlos Serrey y Rafael R. Veroni, contra la resolución de la junta de acreedores de este concurso de don Antonio A. de la Peña, la ha fijado el honorario de los recurrentes por su trabajo como síndico abogado patrocinante del mismo, y depositario judicial de las existencias del concurso, respectivamente, en las sumas de un mil quinientos pesos nacionales (\$ 1.500), al segundo un mil pesos de igual moneda (\$ 1.000) al tercero, y en lo que hace al honorario del primero ha sido fijado en una cantidad equivalente al dos por ciento (20%) sobre el valor que ha producido el remate de las existencias del concurso.

Considerando:

1o. En cuanto al honorario del abogado doctor Serrey, debe necesariamente de tenerse presente la importancia del concurso, determinada por el valor de los bienes del fallido al tiempo de ser inventariados por el contador de la quiebra, y que es la misma que ha servido de base a los acreedores para fijar el honorario del contador en la junta de verificación de créditos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de quiebras.

No sería justo apartarse de esa base para tomar en cuenta el valor que ha producido el remate de las existencias del concurso, muy inferior al que arroja el inventario, por que si así fuera, siempre resultaría menor el honorario del abogado patrocinante sería inferior al fijado para el contador, puesto que indefectiblemente es menor el valor que se ob-

tiene en el remate de los bienes, en relación con el asignado en el inventario de los mismos; y ello, por cierto, sería absurdo.

Por otra parte, debe también tenerse presente que en el caso "sub judice" el remate de los bienes se hubiera realizado con bastante mejor resultado, de haber tenido lugar cuando fué suspendido, puesto que es de pública notoriedad el imperamiento de la situación de nuestra plaza comercial y aún la de todas partes, en los últimos seis meses, en que, si bien era ya difícil desde dos años atrás, hoy es crítica y hasta desesperante; sin que en esa suspensión haya tenido ingerencia alguna el letrado del síndico.

2o. En cuanto al honorario del síndico señor Durand, deben de tenerse presente las mismas consideraciones expuestas en el número anterior, puesto que, si bien el trabajo jurídico ha estado a cargo del letrado patrocinante, en cambio tiene el síndico obligaciones, deberes y responsabilidades que no pesan sobre el primero, en lo que al concurso se refiere, por manera que no existe razón alguna para fijar el honorario de uno y otro en cantidad distinta y tan desproporcionada, como lo ha hecho la junta de acreedores.

3o. En cuanto al honorario depositario señor Veroni: es necesario distinguir su trabajo como depositario de las existencias pertenecientes al concurso, del que ha tenido como administrador y depositario de los bienes del fallido antes de ser declarado en quiebra. En el primer caso el desempeño del cargo ha comenzado después de ser declarada la quiebra, o sea desde que el contador de la misma ha levantado inventario de los bienes del fallido, los cuales continuaron en poder de la misma persona que ya los tenía en su poder y los administraba por cuenta de su dueño.

Ahora bien; aun cuando de auto no consta la fecha exacta en que el señor Veroni se hizo cargo de las existencias del concurso, en el carácter de depositario, es posible afirmar que ello ha tenido lugar entre los meses de agosto y septiembre del año próximo pasado, cuando fué levantado el inventario cuya fección correspondió al contador de la quiebra.

Siendo esto así y teniendo en cuenta que la duración de ese depósito ha prolongado hasta fines del mes de junio último, en que fueron por el depositario entregados los bienes a sus respectivos compradores, es forzoso concluir: que la regulación del honorario del depositario hecha

por la junta de acreedores, es justa y equitativa, puesto que ella equivale a fijar para aquél un sueldo no menor de cien pesos (\$ 100) mensuales, tratándose de un empleado nuevo cuidador de los bienes que por su naturaleza, no requerían una vigilancia permanente, ni su conservación demandaba gastos.

Por estos fundamentos y fallando en definitiva se,

Resuelve:

1o. Elévase a dos mil pesos nacionales (\$ 2.000) el honorario regulado al doctor Carlos Serrey; 2o. régulase en igual suma el honorario del síndico señor Santiago Durand; y 3o. confirmase la regulación del honorario del señor Rafael R. Veroni, como depositario.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa. — Ante mí: No- lasco Zapata, secretario.

LEYES Y DECRETOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan la fuerza de

Ley:

Art. 1o. Modifícanse los artículos 1, 2 y 6 de la ley de patentes a los vinos, en la siguiente forma:

a) Art. 1o. Desde la promulgación de la presente ley, toda venta o transacción de vinos naturales dentro del territorio de la provincia, está sujeta al pago de un impuesto de cinco centavos por litro, por una sola vez.

b) Art. 2o. Los vinos en cuya elaboración entren otras sustancias que no sean el jugo de la uva en sazón, pagarán un impuesto de diez centavos en la misma forma que los del artículo anterior, siempre que fueran de los permitidos por la ley de impuestos internos, como no perjudiciales a la salud.

c) Art. 6o. Si el valor del impuesto excediera de doscientos pesos, podrá firmar letras a 30 ó 60 días por la mitad del impuesto; siempre que a juicio del receptor general fueran suficientemente abonadas y garantizadas. La otra mitad será abonada al contado.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

Sala de Sesiones. — Salta, julio 21 de 1914. — Delfín Leguizamón; Emilio Solivére, S. del Senado; Juan B. Gudiño, S. de la C. de D.

Ministerio de Hacienda. — Salta, julio 23 de 1914. — Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.
S. S.

Habiéndose confirmado oficialmente el fallecimiento de Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X y siendo un deber del Gobierno asociarse al duelo de la Iglesia por este doloroso acontecimiento que afecta tan hondamente al orbe católico.

El P. E. de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. La bandera nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo durante ocho días en todos los edificios públicos de la provincia a contar desde la fecha.

Art. 2o. Dirijase invitación a todas las autoridades civiles y militares existentes en esta capital, para que concurren al funeral que se celebrará en la Iglesia Catedral el día 29 del corriente a horas 10 a. m., permaneciendo clausuradas las oficinas públicas en señal de duelo el indicado día, con excepción del Banco Provincial.

Art. 3o. Por el Ministerio de Gobierno se impartirán las órdenes convenientes, para que el Cuerpo de Vigilantes y Banda de Música formen de parada y hagan los honores debidos, durante el mencionado acto, debiendo pasarse nota de pésame a la autoridad eclesiástica.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, agosto 21 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

El Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo celebrado hoy, ha dictado el siguiente decreto:

Considerando:

Que nuestra actual situación económica ha traído dificultades a la industria, al comercio y al trabajo de las clases obreras, y que ella tiende

a agravarse por accesos de pública notoriedad;

Que es deber de los poderes públicos atender todo lo que se relacione con el bienestar de los habitantes de la provincia;

Que aquella situación económica produce como efecto inmediato el encarecimiento de la vida por la suba de los precios de los artículos de primera necesidad;

Que el P. E. sin perjuicio de admitir que el problema de las subsistencias es de incumbencia especial de las municipalidades, reconoce que no es posible dejar solo librada su solución a los recursos legales de que pueden ellas usar en tiempos normales, y que debe apoyar sus iniciativas, coadyuvando con medidas administrativas y de otro orden, a que se ejercite una acción eficiente en favor del restablecimiento de la normalidad en el mercado de consumos.

El P. E. de la Provincia en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase una comisión compuesta por el Señor Presidente del H. Senado, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Señor Intendente Municipal, Presidente del Consejo Deliberante de la Capital y Presidente del Centro Comercial para que estudie y proponga al P. E. los medios legales que en su concepto sean necesarios adoptar con el fin de impedir el encarecimiento y suba de los precios en los artículos de primera necesidad, tanto en el municipio de la capital, como en los demás del territorio de la provincia.

Art. 2o. La misma comisión se avocará el estudio del fomento de la producción local, y aconsejará al P. E. los medios de incitar, proteger y garantizar a los industriales, una mayor amplitud en sus funciones de creación y explotación de la riqueza de la provincia.

Art. 3o. La comisión nombrada se entenderá en todo lo que le fuera necesario para el mejor cumplimiento de la alta misión que le acuerda el P. E. con el ministerio de Gobierno.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, agosto 24 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Macedonio Aranda.

Habiéndose aceptado la renuncia elevada por el señor Cesilio Guzmán del cargo de celador de la cárcel penitenciaria y de acuerdo con

la propuesta presentada por el señor jefe de policía.

El P. E. de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para ocupar dicho puesto al ciudadano Ciro Cáceres.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Salta agosto 20 de 1914.

Visto el informe del perito tasador nombrado por el Superior Tribunal de justicia para avaluar los terrenos a expropiarse de propiedad del señor Teodoro López de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de expropiación general de la provincia.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA

Art. 1o. Acéptase el precio de tres mil quinientos veinte y tres pesos con veinte centavos, calculado a razón de 12 centavos el metro cuadrado, como valor de los expresados terrenos, suma que será abonada en un documento a seis meses de plazo sin intereses.

Art. 2o. Estiéndase por el escribano de gobierno la escritura respectiva.

Art. 3o. Notifíquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Vista la precedente solicitud de pensión que ante la comisión respectiva ha formulado la señora Virginia F. de Torres, viuda del ex empleado del consejo de educación don José M. Torres, y que ha sido elevada a la resolución del poder ejecutivo.

Atento el dictamen de la caja de jubilaciones y pensiones y de más informes favorables a esta solicitud, que corren en estos obrados.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA

Art. 1o. Acuércase la pensión solicitada por la señora Virginia F. de Torres, viuda del ex empleado del consejo de educación don José M. Torres, con la asignación mensual

de cuarenta y nueve pesos, catorce centavos m/n. que se liquidarán desde la fecha del fallecimiento del causante (10 de mayo de 1914) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la ley de la materia.

La presente pensión se acuerda a la solicitante en concurrencia con sus hijos y los menores habidos en el primer matrimonio del causante don José M. Torres, todo de acuerdo con los documentos acompañados, que han servido para acreditar el derecho de la petición.

Art 2o. Comuníquese, publíquese insertese en el R. Oficial y pase a la caja de jubilaciones a sus efectos, previa reposición de los sellos actuales.

PATRÓN COSTAS
Macedonio Aranda.

Salta, agosto 14 de 1914.

Encontrándose vacante el cargo de escribiente de la oficina del archivo general de la provincia por renuncia del señor José Diesto Campeiro.

El P. Ejecutivo, de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Antonio Landivar.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRÓN COSTAS
Es copia: José M. Outes.
S. S.

Remates

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, y como correspondiente a la ejecución seguida por Briones Hnos., el miércoles 23 de septiembre del corriente año a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé con base de las dos terceras partes de la tasación fiscal o sean \$ 666.66 la casa y sitio perteneciente, al ejecutado, ubicada en esta ciudad en la calle Corrientes, comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, con terrenos de Juan Luis Paz y del deudor; al este, con terrenos de Carlos B. Eckhardt; al sur, la calle Corrientes; y al oeste, propiedad del doctor Agustín Varela.

José María Leguizamón.
Martillero.

994v25sp

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por los señores Garbagnati Angeleri y Jaccuzzi, el sábado 5 de septiembre a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé, sin base y dinero de contado, un juego de muebles de comedor estilo inglés, completamente nuevo, compuesto de quince piezas de roble y un otro juego de dormitorio de roble también y compuesto de siete piezas.

José María Leguizamón
Martillero.

995v5sp

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Serafina Segura de Rodríguez, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite, llame y emplace por medio de edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios locales y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito hace saber a los interesados por el presente. — Salta, agosto 22 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario escribano. 945v29sep

Abiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Chaves, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el suscrito secretario hace saber a quienes correspondan por medio del presente. — Salta, agosto 7 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 938v16sep

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Ubalda Morales de Zapana y de don Anaclote Zapana el señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplace, por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho a estas sucesiones para que se presenten a hacerlo valer por ante la secretaría del suscripto. — Salta, agosto 18 de 1914. — Pedro J. Aranda secretario.

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION
DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivárez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Téplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.